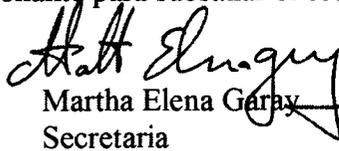


INFORME SECRETARIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Espinal, 12 de abril de 2021.- Se informa a la señora juez que el viernes 9 de abril de 2021 a las cinco (5.00) de la tarde venció el término que tenía el accionante para subsanar el escrito de tutela, sin pronunciamiento. PROVEA.


Martha Elena Garay
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), trece (13) de abril de Dos Mil Veinti uno (2021)

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído inadmisorio, se RECHAZA la presente acción constitucional, lo anterior, atendiendo que en el escrito de tutela el accionante no aportó el derecho de petición que indicó haber instaurado ante la dependencia del ente accionado, mediante proveído que precede fue requerido el accionante al siguiente tenor:

"...se advierte que se alega vulneración al derecho fundamental de petición, señalando que: "...Para el día 8 de marzo del presente año presente DERECHO DE PETICION, donde solicito la actualización de la base de datos del SIMIT para la prescripción de comparendo con más de hasta tres años sin notificación del mandamiento de pago con el fin de conseguir una respuesta clara, oportuna, completa y de fondo sin que a la fecha la entidad SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD MUNICIPAL DE IBAGUÉ haya recibido respuesta alguna a esta solicitud"; siendo así, como quiera que si bien aporta pantallazo del envío del correo electrónico en la que aparece la constancia o pantallazo de envío, no se aporta el escrito de petición. Advirtiéndose que se adjunta los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda en la que le comunican que le dan respuesta a los radicados 2021-2462 y 2021-2527 de fecha 19 y 20 de enero de 2021 y el memorando 009403 ambos de fecha 4 de marzo de 2021, pero en ninguno de los anexos aparece la petición que origina la presente acción constitucional...". Fue por lo anterior, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se inadmitió la solicitud de tutela para que en el término de tres (03) días se aportara copia del escrito de derecho de petición que señala no le ha sido dada respuesta por parte de la accionada.

Siendo así, al correo electrónico mch.abogadosyassociados@hotmail.com le fue remitido el oficio No. 0419 del 06 de abril de 2021, mediante el cual se le comunicó que la tutela había sido inadmitida, sin que hasta el momento de proferir esta decisión exista pronunciamiento.

Por lo brevemente expuesto, se RECHAZA la solicitud de tutela, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00077-00